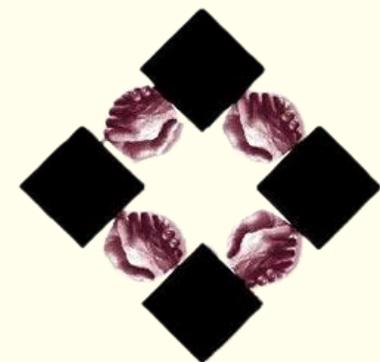




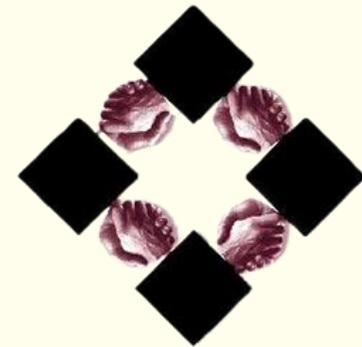
GRUPO MÉNDEZ
ASESORES DE NEGOCIOS

mgl
abogados

Encuentro Empresarial 2019 Reformas 2020



Economía





Antecedentes

Desde la campaña presidencial y durante su gestión como Presidente, Andrés Manuel López Obrador, **se ha comprometido a no incrementar ni proponer nuevos impuestos**, sin embargo, su agenda contempla:

**Programas
sociales
ambiciosos**

**Planes de
infraestructura
(Aeropuerto,
Tren Maya y
Refinerías)**

**Nuevo programa
para PEMEX**

**Asuntos
migratorios**

Lo que genera un reto para garantizar un presupuesto suficiente para implementar sus proyectos gubernamentales sin comprometer a las finanzas públicas.



Política Fiscal

- Mantener estabilidad macroeconómica.
 - **Disciplina fiscal.**
- Fortalecer recaudación.
 - Sin incremento ni creación nuevos impuestos.
 - **Reducir la evasión y elusión.**
 - Adopción recomendaciones BEPS.
- Gasto Público.
 - Privilegiar seguridad, bienestar social y sector energía.



LIF- CONCEPTOS MILLONES \$	2020	%	2019	%
Impuestos	3,505,822.40	57%	3,311,373.40	57%
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	374,003.20	6%	343,133.40	6%
Contribuciones de Mejoras	44.80	0%	38.30	0%
Derechos	51,671.80	1%	46,273.60	1%
Productos	10,095.30	0%	6,778.10	0%
Aprovechamientos	103,674.40	2%	67,228.80	1%
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,065,166.00	17%	1,002,697.50	17%
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones	-	0%	-	0%
Transferencias, Asignaciones, Subsidio y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	412,797.70	7%	520,665.20	9%
Ingresos derivados de Financiamientos	584,456.80	10%	539,871.40	9%
TOTALES	6,107,732.40	100%	5,838,059.70	100%



IMPUESTOS	2020	%	2019	%
Impuesto Sobre la Renta	1,852,852.30	53%	1,752,500.20	53%
Impuesto al Valor Agregado	1,007,546.00	29%	995,203.30	30%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	515,733.50	15%	437,900.90	13%
Impuesto sobre Automoviles Nuevos	10,776.30	0%	10,739.10	0%
Impuestos al Comercio Exterior	70,984.60	2%	70,292.00	2%
Accesorios	41,210.20	1%	40,721.60	1%
Otros Impuestos	6,850.30	0.2%	4,501.90	0.1%
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	- 130.80	-0.004%	- 485.60	-0.01%
TOTALES	3,505,822.40	100%	3,311,373.40	100%



Entorno Externo

- Posibilidad de una desaceleración de la actividad económica mundial.
- Proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea.
- La situación económica en diversas economías.
- Problemas de naturaleza política o geopolítica en algunas regiones del mundo.
- Ratificación del acuerdo comercial con Estados Unidos y Canadá.
- Situación de elevada incertidumbre.

Entorno Interno

- Relajamiento de la política monetaria en EU con efecto para México.
- Actividad económica débil.
- Lograr una convergencia ordenada de la inflación al objetivo.
- Inflación subyacente relativamente alta.
- Expectativas de inflación por encima del objetivo.
- Incremento de la percepción del Riesgo País.
- Disminución de la calificación crediticia.
- Inversión planeada para Pemex por debajo de lo requerido
- Situación de elevada incertidumbre.



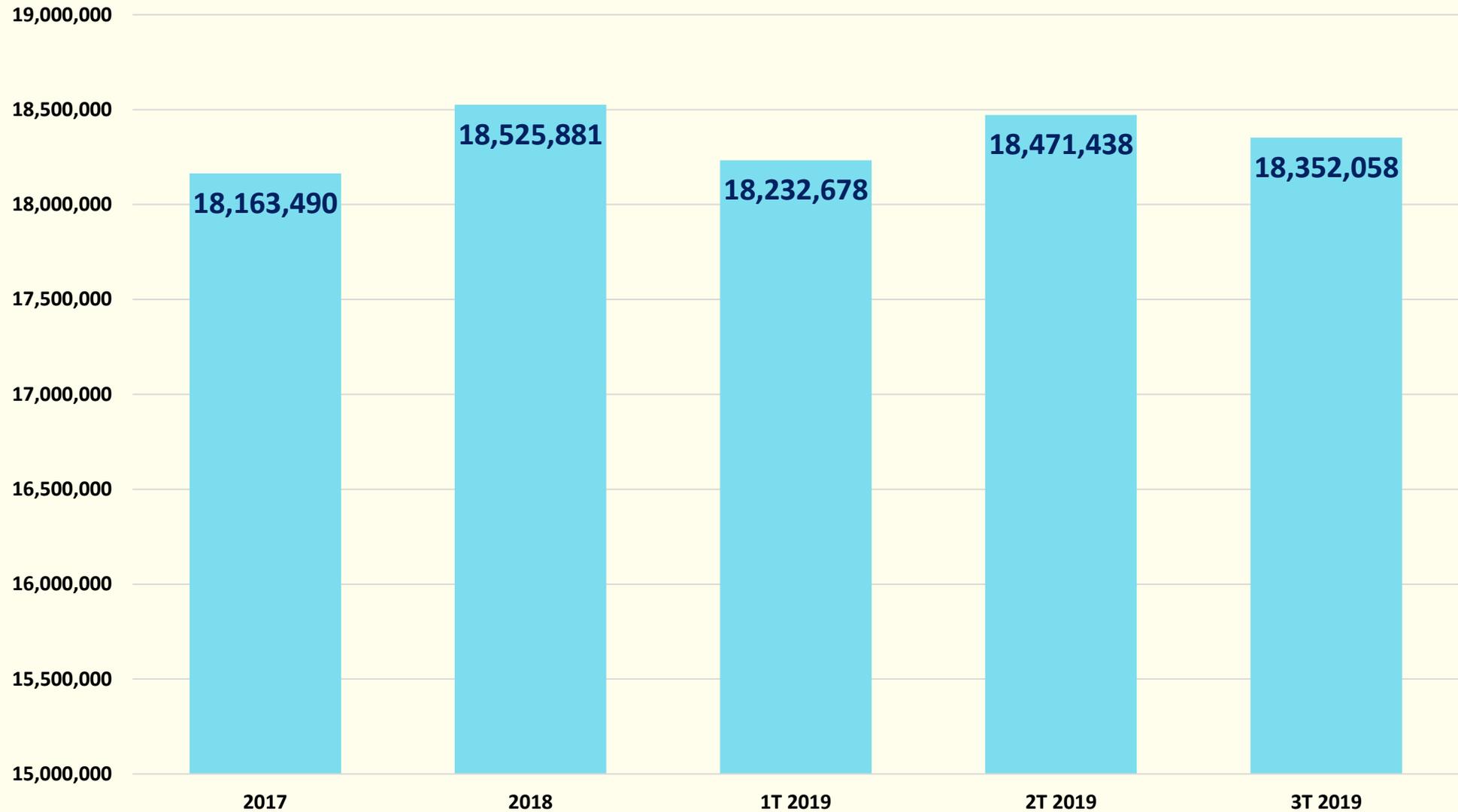
Datos Económicos 2020

Indicador	Cierre 2019	Metas 2020
PIB	De 0.6% a 1.2%	De 1.5% a 2.5%
Inflación	3.2%	3%
Petróleo	US \$55.00	US \$49.00
Dólar	\$19.40	\$20.00
Tasa Cetes	7.8%	7.4%

Millones de Pesos	Oct-2018	Oct-2019
Billetes y monedas en circulación	1,562,246	1,525,827
Millones de dólares de E.U.	Jun-2018	Jun-2019
Deuda Interna Bruta	7,036,273	7,169,576
Deuda Externa Bruta	340,514	351,033



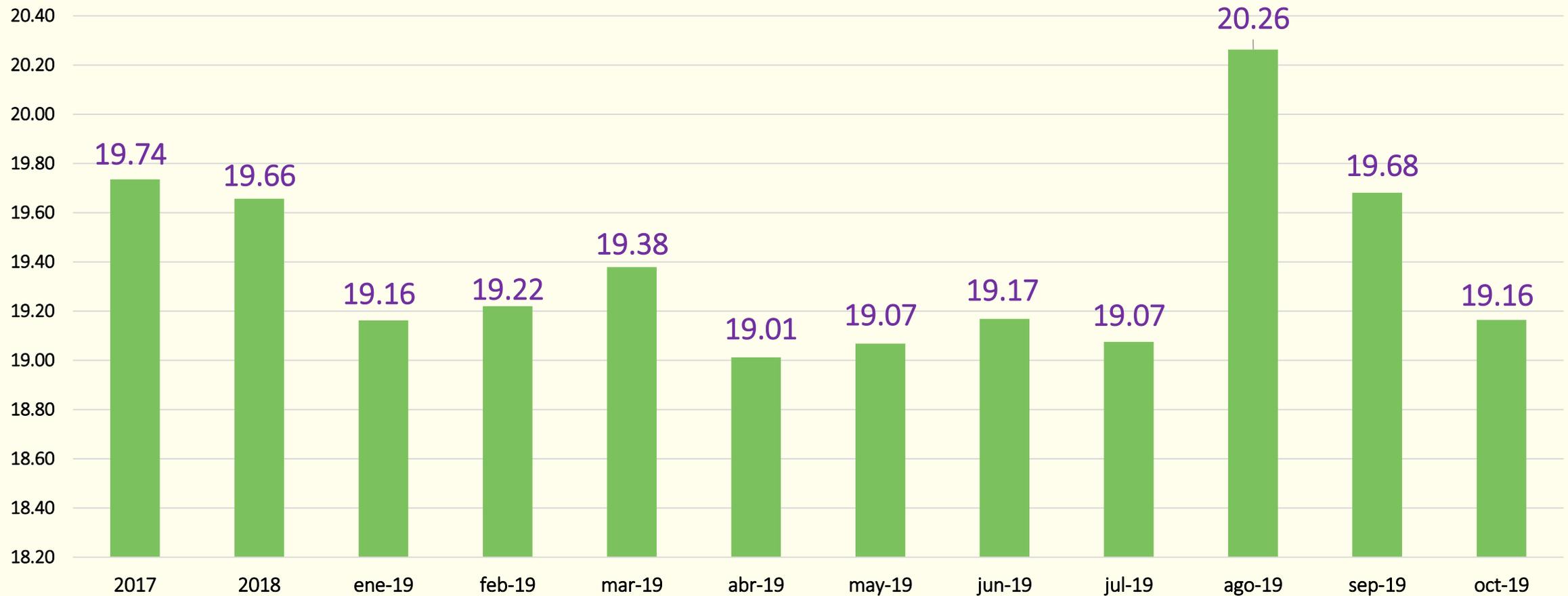
Producto Interno Bruto en México





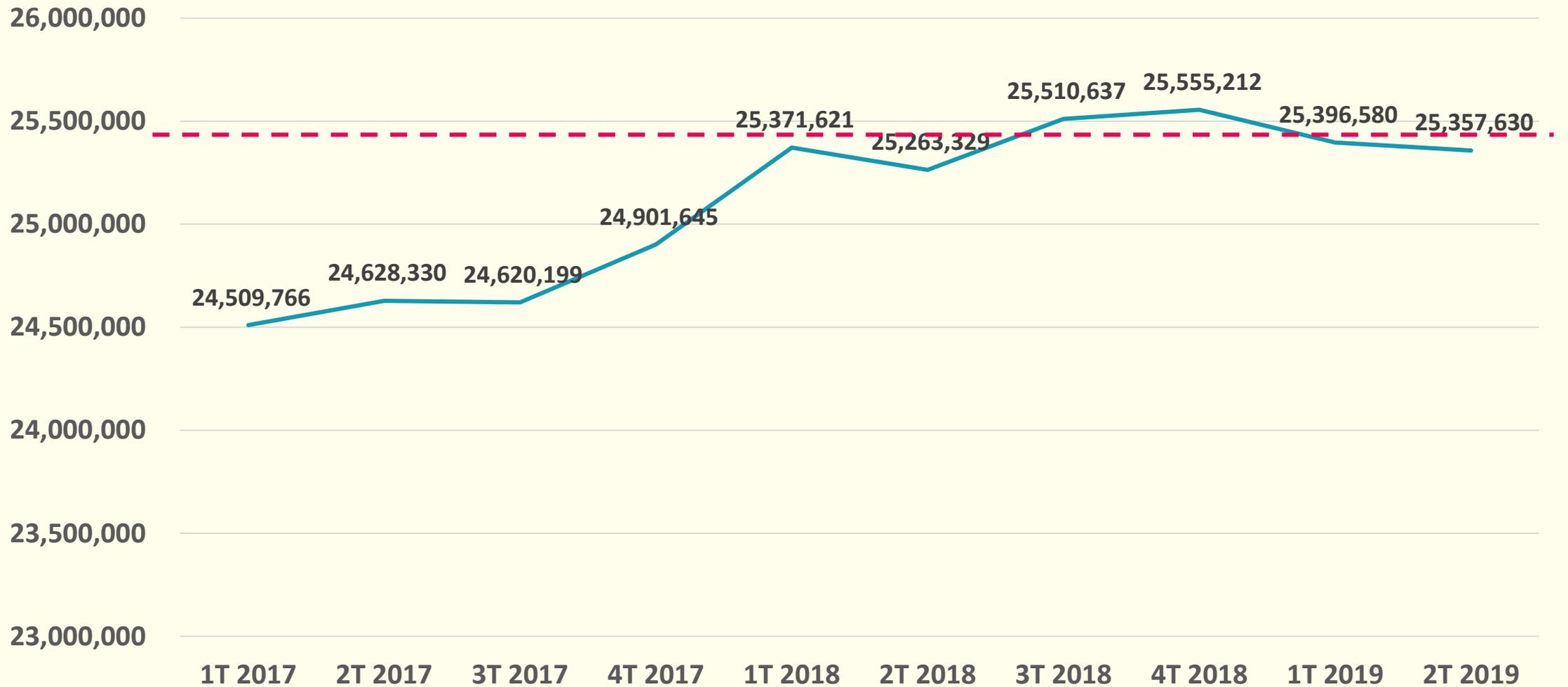
Tipo de Cambio

- Se ha visto afectado por acontecimientos externos pero el comportamiento de los mercados financieros internos ha permitido que se estabilice.



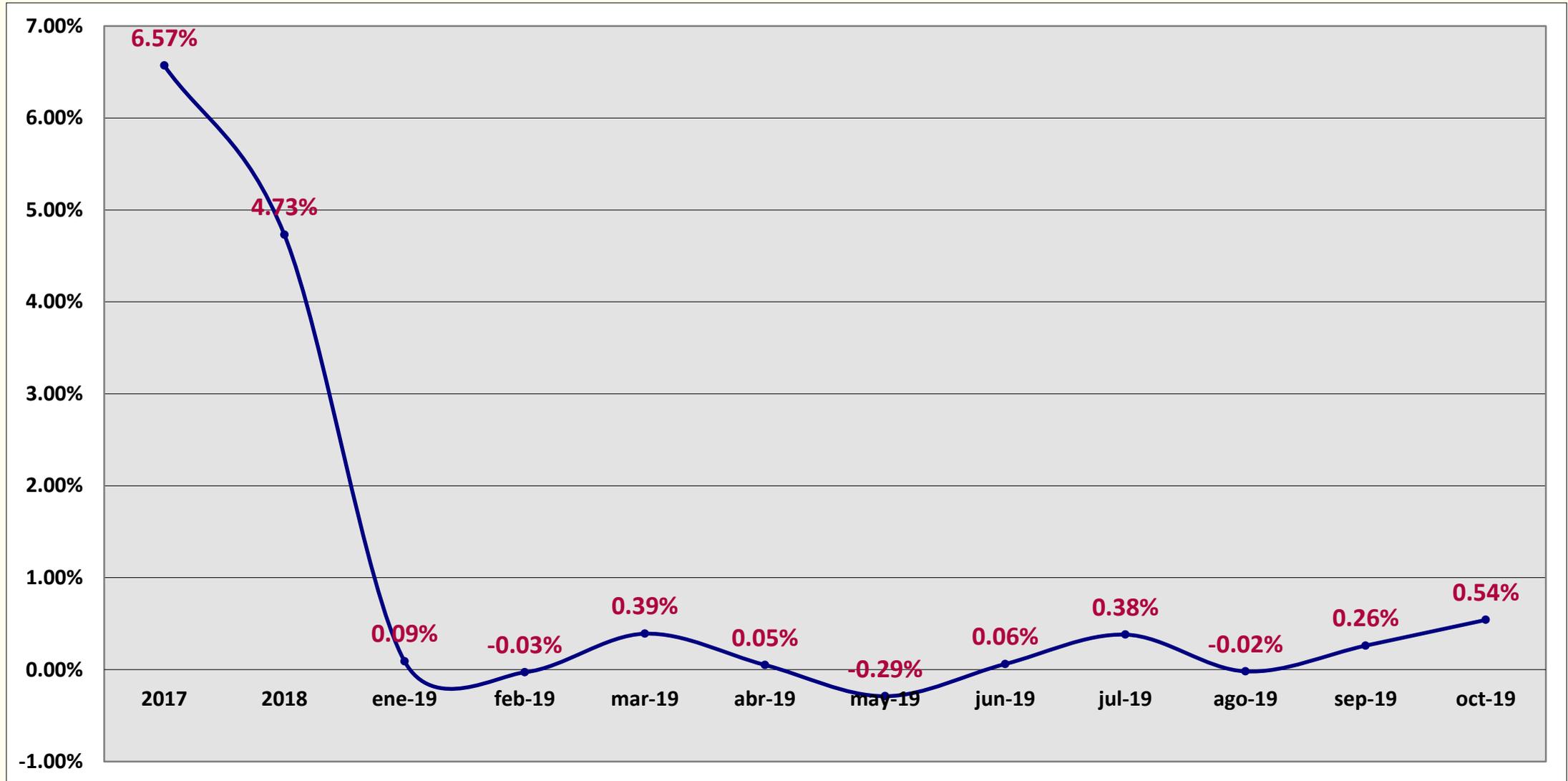


Oferta y demanda global de bienes y servicios





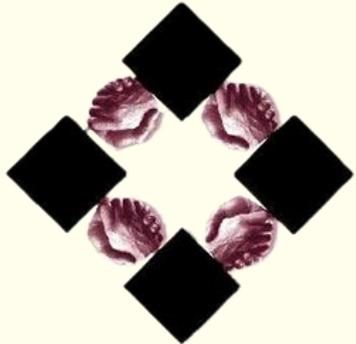
Tasa de Inflación





Expectativas

- **Reducción de la tasa de referencia** en México de 8.25 a 7.75%.
- Será fundamental mantener una **política monetaria prudente**.
- Es necesario llevar a cabo cualquier medida adicional requerida, tanto en el plano económico como en el institucional, para **incrementar la productividad** y, en general, **el crecimiento potencial**.



GRUPO MÉNDEZ
ASESORES DE NEGOCIOS

mgl
abogados

Reformas Originadas por la Actuación Internacional de México





Reformas originadas por relaciones con organismos internacionales

- México, miembro de la OCDE y del G20, ha participado activamente.
- Desarrollo e implementación de medidas resultantes del Proyecto contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (**BEPS, por sus siglas en inglés**).
- Se desarrollaron 15 Acciones para combatir esquemas de evasión y elusión fiscal.
- Actualmente se han sumado más de 130 países y jurisdicciones a dicho proyecto a través del Marco Inclusivo, mismo que monitorea su implementación.
- Busca combatir las estrategias de planificación fiscal utilizadas para cambiar de manera artificial los beneficios económicos a lugares de escasa o nula tributación, lo que permite eludir casi por completo el pago del ISR en México.

Antecedentes - Acciones BEPS (Octubre 2015)

Abordar los retos de la economía digital para la imposición

Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos

Refuerzo de la normativa sobre CFC (Controlled Foreign Company)

Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros

Combatir las prácticas fiscales perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia

Impedir la utilización abusiva de convenios fiscales

Impedir la elusión artificiosa del estatuto de establecimiento permanente

1

2

3

4

5

6

7

Asegurar que los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor

Evaluación y seguimiento de BEPS

Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva

Reexaminar la documentación sobre precios de transferencia

Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias

Desarrollar un instrumento multilateral que modifique los convenios fiscales bilaterales

8 - 10

11

12

13

14

15

Reforma fiscal 2019 por acciones BEPS

- Abordar los retos de la economía digital para la imposición

1

- Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos

2

- Refuerzo de la normativa sobre CFC

3

- Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros

4

- Combatir las prácticas fiscales perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia

5

- Impedir la utilización abusiva de convenios fiscales

6

- Impedir la elusión artificial del estatuto de establecimiento permanente

7

- Asegurar que los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor

8 - 10

- Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva

12



Declaración de Seúl - Temas de fraude fiscal

En 2002 se creó el foro sobre Administración Tributaria (Forum of Tax Administration) con asistencia de 35 países (incluido México), y en su “Declaración Final», identifica:

- La creación de compañías ficticias extranjeras para desplazar beneficios al extranjero (shell companies).
- La existencia de cuentas bancarias en el extranjero de personas físicas.
- La creación de fideicomisos extranjeros.
- Las estructuras de inversión que implican el uso indebido de tratados fiscales.
- La manipulación de precios de transferencia para desplazar artificialmente los ingresos a jurisdicciones de baja imposición fiscal y
- Los gastos a jurisdicciones de alta imposición fiscal, entre otros.



Exposición de motivos

- Advierten confusión en la interpretación de RMF.
- México no pretende reconocer transparencia de cualquier vehículo extranjero, salvo que los tratados lo prevean de forma expresa.
- Del total de tratados únicamente 16 reconocen la transparencia.
- La interpretación o “intención” de la autoridad pareciera:
 - Gravar en un primer nivel a las entidades/figuras de tal manera que se pague el 30% como persona moral.
 - Gravar en un segundo nivel a los socios de dichas entidades/figuras, quienes podrían tributar a una tasa máxima del 35%



Pagos al extranjero, acción 2 BEPS

- Se añaden conceptos no deducibles.
 - Pagos a REFIPRES.
 - Pagos a no REFIPRE, si de forma directa o indirecta el no REFIPRE le realiza pagos a un REFIPRE. Independientemente del momento del pago o número de transacciones.
- Se limita la deducción de pagos que se realicen a:
 - Partes relacionadas sujetas a REFIPRES y pagos a extranjeros con acuerdo estructurado. (Salvo que sean actividades empresariales del receptor, en cuyo caso se debe demostrar activos y personal de esa actividad).
- REFIPRES derivados de mecanismos híbridos.
 - Salvo que deriven de transparencia fiscal y el socio acumule el ingreso y no esté sujeto el ingreso a REFIPRES.
 - Nota: los pagos sujetos a vehículos extranjeros y REFIPRES no son objeto de esta limitación.



REFIPRES / Entidades extranjeras

- Para efectos de la comparación de impuestos se consideran todos los impuestos pagados por la entidad extranjera, sin importar el país en el que se paguen o a diferentes niveles de gobierno.
- Régimen aplicable únicamente a las entidades extranjeras que no sean transparentes fiscales en el país en que se constituyan y que no paguen impuestos o que paguen menos del 75% del impuesto sobre la renta que se pagaría en México.
 - 30% por 75% = 22.5%
 - 35% por 75% = 26.25% (revisar caso de EUA)
 - Comparación de tasa no aplica si hay varias tasas estatutarias en su país de residencia.
- Eliminación de la exención de ingresos sujetos a REFIPRE a aquellas regalías pagadas por patentes o secretos industriales.



Límite de deducción de intereses, acción 4 BEPS

- Nuevo límite.
- Son no deducibles los intereses netos que excedan el 30% de la utilidad fiscal ajustada.
- Aplica a contribuyentes con intereses devengados que deriven de sus deudas:
 - Intereses mayores a 20 millones de pesos.
 - Aplica a todas las personas morales de un mismo grupo y partes relacionadas.
- No aplica si los intereses acumulables son mayores o iguales a los intereses devengados.



	Utilidad neta (Utilidad fiscal disminuida la PTU)
Mas	Intereses devengados en el ejercicio
Mas	Deducción de inversiones (activo fijo, gastos y cargos diferidos y preoperativos)
Igual a	Utilidad neta ajustada (si fuera cero o negativo, los intereses son no deducibles)
Por	30%
Igual a	Límite de la deducción de intereses netos

	Intereses devengados en el ejercicio provenientes de deudas
	Intereses acumulados en el ejercicio
Menos:	20 millones de pesos
Igual a	Intereses netos



Límite de deducción de intereses

- En los intereses devengados se incluyen solamente los que sean deducibles.
- Para este precepto no se incluyen las ganancias o pérdidas cambiarias ni contraprestación de avales.
- El monto de los intereses no deducibles, puede deducirse dentro de los diez ejercicios siguientes:
 - Para ello, deben sumarse a los intereses netos de los siguientes ejercicios.
 - Se considera que los intereses deducibles son en primer lugar, los no deducibles de ejercicios anteriores (PEPS).
 - Se actualizan con las mismas reglas que las pérdidas fiscales.
 - Debe llevarse un registro de intereses netos pendientes de deducir.



Límite de deducción de intereses

- La limitante no aplica para:
 - Deudas de infraestructura pública.
 - Financiamiento de construcciones en México, incluida la adquisición de terrenos.
 - Financiamiento de proyectos de exploración, extracción, transporte, almacenamiento o distribución de hidrocarburos.
 - Financiamiento de proyectos de la industria extractiva.
 - Financiamiento de proyectos de generación, transmisión o almacenamiento de energía eléctrica.
 - Rendimientos de deuda pública.
 - Para empresas productivas del estado.
 - Para integrantes del sistema financiero, en actividades de su objeto.
- Aplica cuando los intereses no deducibles sean superiores al resultado de capitalización delgada o insuficiente.



Establecimiento permanente, acción 7 BEPS

Se actualizan supuestos:

- Si habitualmente se concluyen contratos o se desempeña el rol principal que lleva a la conclusión de contratos (se sustituye que se ejerzan poderes).
- Nuevo supuesto: enajenación de derechos de propiedad o el otorgamiento de uso o goce temporal de un bien que posea el residente en el extranjero o sobre el que tenga el derecho de uso o goce.
- Se agrega el término “entre otros” a los supuestos cuando se actúa en territorio nacional a través de una persona que sea un agente independiente.
- No se considera que hay establecimiento permanente cuando las actividades tengan el carácter de preparatorio o auxiliar y estén listadas en el artículo 3.
 - Se adiciona una disposición para evitar que partes relacionadas “fragmenten” su operación de negocios en varias operaciones, para argumentar que cada una encuadra en las excepciones de actividades con carácter preparatorio o auxiliar.



Eliminación de FIBRAS privadas

- Se elimina el régimen fiscal previsto para FIBRAS que no sean colocados entre el gran público inversionista:
 - Plazo de dos años a los contribuyentes que aplican actualmente este régimen, para que paguen el ISR causado por la ganancia obtenida en la aportación de los bienes.
 - O antes de ese plazo, si se enajenan los certificados de participación obtenidos por su aportación o en el fideicomiso enajena los bienes que conforman su patrimonio.
- Obligación de la fiduciaria:
 - Liquidación del fideicomiso.



CFDI'S en arrendamiento

Para promover la emisión de CFDI'S y con ello, erradicar prácticas evasivas:

- Sentencias de orden civil.
- Cuando se condene al arrendatario al pago de rentas vencidas.
- La autoridad judicial requiere al arrendador que compruebe haber expedido los CFDI'S correspondientes.
- Si no se acredita la emisión del CFDI:
 - La autoridad judicial informa al SAT.



Plataformas digitales

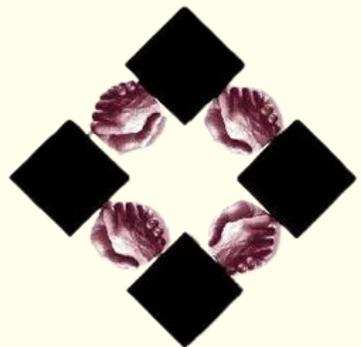
- Se establece que a partir de 2020, las plataformas digitales como UBER, CABIFY, DIDI, UBER EATS, NETFLIX, AMAZON, AIRBNB, etc. pagaran impuestos como sigue:
 - Las PF que prestan el servicio a través de la plataforma.
 - Las PM ya sean residentes en México o en el extranjero que sean los propietarios de las plataformas.
- Causaran IVA e ISR en algunos casos mediante retención y en otros con pago directo.
- Se establece que tendrán obligaciones fiscales:
 - Inscribirse en el RFC, expedir y recibir CFDI'S.
 - Retener y enterar impuestos y presentar declaraciones.
- La SHCP podrá mediante reglas de carácter general, implementar un esquema que permita facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas que realicen actividades empresariales con el público en general como vendedores independientes de productos al menudeo de catálogos o similares.



Otras consideraciones relevantes

- Se consideran regalías el arrendamiento por residentes en el extranjero:
 - De contenedores, remolques o semirremolques que sean importados de manera temporal hasta por un mes.
 - De embarcaciones y aviones con permiso o concesión del gobierno federal para ser explotados comercialmente, cuando sean explotados por el arrendatario en la transportación de pasajeros o bienes.
- La PTU efectivamente pagada se puede deducir en pagos provisionales.

Estímulos Fiscales





Estímulos fiscales

- Empleo de personas con **discapacidad y adultos mayores**, una deducción adicional del 25% de su sueldo.
- Estímulo a **obras teatrales**, de artes visuales, danza y música, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz, **edición y publicación de obras literarias nacionales**, de \$150 millones a \$200 millones.
- Hasta el 10% del ISR anual ejercicio anterior por **inversión en producción y distribución** de cinematográfica nacional y en **infraestructura e instalaciones deportivas** altamente especializadas, programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento.
- Estímulo por adquisición de **diésel, biodiésel y sus mezclas** para acreditar contra el ISR del ejercicio por un monto equivalente al IEPS que las personas que enajenen dichos combustibles en territorio nacional hayan causado, siempre que dicho combustible se utilice exclusivamente en maquinaria en general (excepto vehículos) y se tengan **ingresos inferiores a 60 millones de pesos**.



Estímulos fiscales

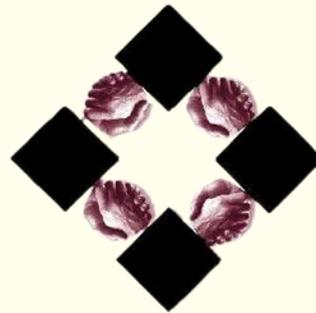
- Contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades **agropecuarias o silvícolas**, podrán acreditar contra el ISR del ejercicio en el que adquieran dicho **combustible**, un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o precio según CFDI (incluido IVA) por el factor 0.355. También podrán solicitar la devolución del monto del IEPS que tuvieran derecho a acreditar.
- Beneficios al **sector primario** reducción del ISR en 30% en la comercialización e industrialización de productos del sector primario.
- Contribuyentes con ingresos inferiores a 300 millones de pesos dedicados exclusivamente al **transporte terrestre público y privado de carga y turístico**, que realicen pagos por el uso de la **red nacional de autopistas de cuota**, podrán acreditar contra el ISR del ejercicio en que realicen dichos pagos hasta un 50% de los pagos efectuados.
- Deducción adicional en ISR del 8% del costo en la **enajenación de libros, periódicos y revistas**, para PF y PM con **ingresos de hasta \$6,000,000**.



Condonación de multas

- Contribuyentes a quienes se les impongan multas, siempre y cuando no sea por omisión de pago, **pagarán el 50% de la multa** cuando la realicen después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y **antes** de que se levante el acta final.
- Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal pagando las contribuciones omitidas con accesorios **después** de levantada el acta final y antes de que se notifique el oficio de observaciones pagarán el **60% de la multa** correspondiente.

Control Fiscal





Modificación al Anexo 20 y al CFDI de Nóminas

El 14 de octubre de 2019 el SAT publicó en su portal de internet, cambios que entran en vigor el 1° de enero de 2020:

- “Guías de llenado de comprobantes fiscales”.
- Actualización del enlace para consultar el “Catálogo de productos y servicios”.
- Eliminación de ligas: Facturación por anticipos y por contratos de obra pública.
- En el CFDI de retenciones e información de pagos no se deben registrar cantidades que den negativo.
- “Guía de llenado del comprobante de recibo de pago de nómina y su complemento”.
- Procedimiento para el ajuste de subsidio para el empleo en pagos menores a un mes.
- Procedimiento para registrar la diferencia de ISR a cargo por el cálculo anual por sueldos y salarios.
- Procedimiento cuando un trabajador se separe de su empleo y en el mismo periodo se pague su indemnización o separación así como su sueldo ordinario.



Trámite de la e-Firma

- Mayores requisitos para tramitar la firma electrónica, el SAT podrá validar:
 - Identidad del contribuyente.
 - Domicilio fiscal.
 - Situación fiscal.
- La autoridad tendrá la facultad para negar el otorgamiento de la firma electrónica avanzada si la validación de datos no es satisfactoria.

Mediante RMF se establecerán los documentos necesarios para la validación.



Registro Federal Contribuyentes RFC

Se reforma el artículo 27 del CFF reestructurando la obligación de la inscripción al RFC, señalando las facultades de la autoridad y los casos especiales del RFC, para quedar en los siguientes apartados:

Registro Federal de Contribuyentes

Apartado A
“Sujetos y
obligaciones”

Apartado B
“Catálogo de
obligaciones”

Apartado C
“Facultades de
la autoridad”

Apartado D
“Casos
especiales”



Fiscalización



Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.

La autoridad podrá presumir, salvo prueba en contrario, que no hay razón de negocios.

Cuando el beneficio económico cuantificable razonablemente esperado sea menor al beneficio fiscal.

Que una serie de actos jurídicos carece de razón de negocios, cuando el beneficio económico pudiera alcanzarse a través de la realización de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiera sido mas gravoso.

La expresión “RAZON DE NEGOCIOS” será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.

Los efectos fiscales generados de acuerdo con este precepto en ningún caso generaran consecuencias en materia penal.

Beneficios fiscales:

- **Cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución.**
- **Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingresos acumulables, ajuste o ausencia de ajuste de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recaracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal ente otros.**

Beneficios económicos razonablemente esperados:

- **Cuando las operaciones del contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros.**
- **Para cuantificar este beneficio económico se considerará la información contemporánea relacionada con la operación objeto de análisis, incluyendo el beneficio económico proyectado en la medida en que dicha información esté soportada y sea razonable.**

El beneficio fiscal no se considera como parte del beneficio económico razonablemente esperado

La autoridad fiscal ejerce sus facultades de comprobación y presume que los actos jurídicos que realizó el contribuyente carecen de razón de negocios

Antes de la UAP, oficio de observaciones o resolución provisional somete el caso al órgano colegiado integrado por el SHCP y el SAT para su aprobación

En un plazo de dos meses contados a partir de que se le presente el caso el órgano resuelve

El órgano colegiado resuelve favorablemente a la autoridad

El órgano colegiado resuelve negativamente o no resuelve en dos meses en cuyo caso se entiende negado

La autoridad fiscal da a conocer la resolución del órgano colegiado en la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución provisional

El contribuyente aporta información y documentación para desvirtuar la presunción de la autoridad

Con base en la información y documentación aportada por el contribuyente y después de analizarla, la autoridad podrá desconocer para efectos fiscales los actos jurídicos

**Presunción de
inexistencia de una
razón de negocios**



Asesor fiscal

Asesor fiscal: cualquier persona física o moral que en el curso ordinario de su actividad sea responsable o este involucrado en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un esquema reportable o quien pone a disposición un esquema reportable para su implementación por parte de un tercero. Ya sea que se consideren residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional.

- Los asesores fiscales están obligados a revelar los esquemas reportables generalizados y personalizados al SAT.
- Existe la obligación de revelar un esquema reportable sin importar la residencia fiscal del contribuyente siempre que éste obtenga un beneficio fiscal en México.
- La revelación de esquemas reportables de conformidad con este Capítulo no constituirá una violación a la obligación de guardar un secreto conocido al amparo de alguna profesión.



Esquema reportable

- Se deberá reportar al SAT el esquema personalizado o generalizado que sea diseñado por asesores fiscales o por contribuyentes que pueda traer como consecuencia en forma directa o indirecta, la obtención de un beneficio fiscal en México.
- Se considera esquema, cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos, no se consideran parte de un esquema la realización de un trámite fiscal o la defensa del contribuyente.
- Se presenta un listado de operaciones/esquemas que la autoridad considera que deben ser informadas. Entre otras están las siguientes: Las que se realicen entre partes relacionadas; las que permitan deducir partidas que normalmente son no deducibles; las que pretendan evitar que exista establecimiento permanente de residentes en el extranjero o la aplicación de tratados o las que pretendan evitar que se hagan retenciones que la ley establece.



Efectos de la revelación de esquemas reportables

- No implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por la autoridad.
- No podrá ser utilizada como antecedente de investigación por posible comisión de delitos, salvo que se trate de operaciones inexistentes.
- La revelación se hará mediante declaraciones informativas en los plazos señalados.
- El SAT emitirá una copia de la declaración informativa y un certificado con el número de identificación del esquema.
- Los contribuyentes que implementen un esquema reportable, están obligados a incluir en su declaración anual el número de identificación de los esquemas reportados.



CFF. Artículo 82-A. Son infracciones relacionadas con la revelación de ER cometidas por asesores fiscales

I.- No revelar un ER, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea salvo que se haga de forma espontánea.	50,000 a 20,000,000
II.- No revelar un ER generalizado, que no haya sido implementado.	15,000 a 20,000
III.- No proporcionar el número de identificación del ER a los contribuyentes.	20,000 a 25,000
IV.- No atender el requerimiento de información adicional que efectúe la autoridad o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida con respecto al ER.	100,000 a 300,000
V.- No expedir alguna de las constancias a que se refiere al séptimo párrafo del artículo 197 de este Código.	25,000 a 30,000
VI.-No informar al SAT cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del ER, presentar de forma extemporánea, salvo que se haga de forma espontánea la información señalada en el artículo 200 (VI, VII y VIII).	100,000 a 500,000
VII.-No presentar la declaración informativa que contenga una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes, así como su clave en el RFC, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los ER.	50,000 a 70,000



CFF. Artículo 82-C. Son infracciones relacionadas con la revelación de ER cometidas por los contribuyentes

I.- No revelar un ER, revelarlo de forma incompleta o con errores. Se considera que se presenta de forma incompleta o con errores, cuando la falta de esa información o los datos incorrectos afecten sustancialmente el análisis del ER.

Equivalente a una cantidad entre el 50% y el 75% del monto del beneficio fiscal

II.- No incluir el número de identificación del ER obtenido directamente del SAT o a través de un asesor fiscal en su declaración de impuestos.

De 50,000 a 100,000

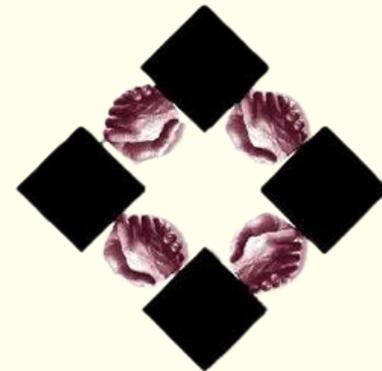
III.- No atender el requerimiento de información adicional que efectúe la autoridad fiscal o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida con respecto al ER.

De 100,000 a 350,000

IV.- No informar al SAT cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del ER, informar de forma extemporánea la información señalada en el artículo 200 (descripción detallada del ER y disposiciones jurídicas aplicables e indicar el nombre, denominación o razón social, RFC, y cualquier otra información fiscal de las personas morales o figuras jurídicas).

De 200,000 a 2,000,000

Compliance Penal





Buzón Tributario

- El contribuyente deberá habilitar, registrar y mantener actualizada la información del medio de contacto.
- En caso de no habilitar el buzón tributario o registrar medios de contacto erróneos, inexistentes o desactualizados, se entenderá que el contribuyente se opone a la notificación y será notificado por estrados.
- La multa por no habilitar, registrar y mantener habilitado el buzón tributario es de:
 - Multa de \$3,080.00 a \$9,250.00



Suspensión temporal del Certificado de Sello Digital (CSD)

La autoridad fiscal podrá restringir temporalmente el uso de los CSD que se utilizan para la expedición de CFDI, esto en el caso de:

- No presentar declaración anual en el mes siguiente al de su vencimiento.
- No presentar en un ejercicio fiscal dos o mas declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no.
- No localizar al contribuyente en su domicilio fiscal.
- No desvirtuar la presunción de los artículos 69-B o 69-B Bis.
- Discrepancia entre CFDI vs Declaración mensual o definitiva.
- Inhabilitación del buzón tributario, o que no sea correcto o autentico.
- Por la comisión de conductas infractoras en materia de RFC, contabilidad o declaraciones.



Rehabilitación del CSD

En el caso de suspensión temporal de CSD, el proceso de aclaración será el siguiente:

1. Se presentará aclaración ante el SAT para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas.
2. La autoridad fiscal autorizará el uso del CSD a partir del día siguiente de la aclaración, hasta en tanto emita una resolución sobre este procedimiento.
3. La autoridad cuenta con un plazo máximo de 10 días para emitir su resolución respecto a la aclaración.
4. La autoridad podrá requerir información adicional o realizar alguna diligencia para contar con elementos suficientes con el fin de emitir una resolución sobre el procedimiento de aclaración.
5. Si derivado del análisis de la autoridad, se concluye que el contribuyente no subsanó o desvirtuó las irregularidades, se emitirá resolución para dejar sin efectos los CSD.

Revisión electrónica

Para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, se establece:

- El uso del buzón tributario.
- La obligación de llevar contabilidad en medios electrónicos.
- Ingresar esta información a través de la página de internet del SAT.

Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica en un plazo máximo de seis meses a partir de la notificación de la resolución provisional.



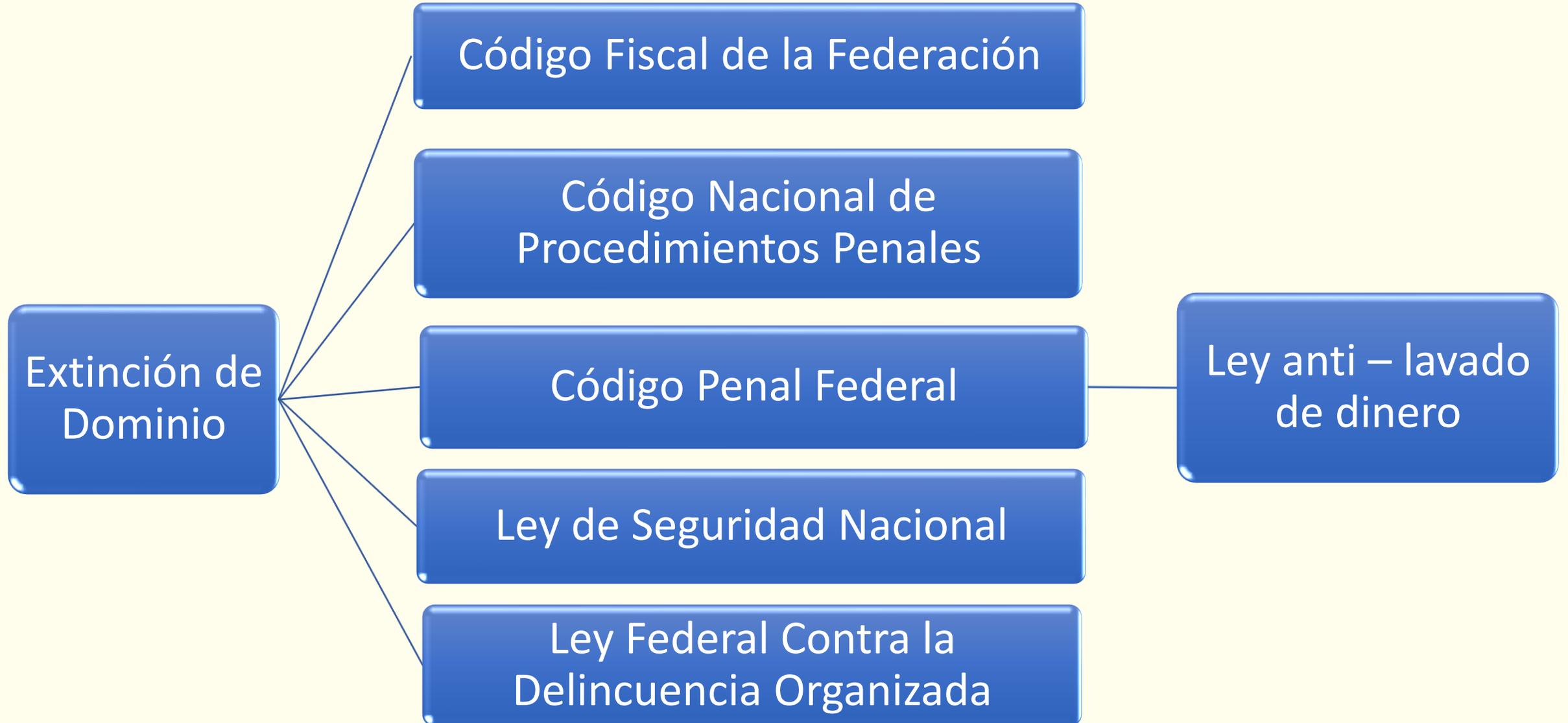
Opinión de Cumplimiento “NEGATIVA”

- El gobierno no contratará con empresas que tengan opinión negativa por lo siguiente:
 - Créditos fiscales firmes.
 - No haber presentado declaraciones provisionales, definitivas o informativas en tiempo y forma.
 - No estar inscritos al RFC.
 - No se encuentren localizados en su domicilio fiscal.
 - Por condenatoria firme por un delito fiscal.
 - Por no desvirtuar la presunción de operaciones inexistentes y/o de transmitir pérdidas fiscales de manera indebida.
 - Por discrepancia entre ingresos declarados y retenciones en comparación con comprobantes fiscales o documentación que obre en poder del SAT.
- Cualquier persona física o moral que reciba ingresos tendrán la obligación de autorizar al SAT para que haga público el resultado de su cumplimiento, de lo contrario no podrán participar como proveedores de entidades y organismos del estado.



Declaración informativa trimestral

- En los 60 días siguientes al trimestre, los contribuyentes presentarán con base en su contabilidad la información de las siguientes operaciones:
 - Operaciones financieras derivadas.
 - Operaciones con partes relacionadas.
 - Participación en el capital de sociedades y cambios de residencia fiscal.
 - Reorganizaciones y reestructuras corporativas.
 - Enajenaciones y aportaciones de bienes y activos financieros, operaciones con países con sistema de tributación territorial; de financiamiento y sus intereses, pérdidas fiscales, reembolsos de capital y pago de dividendos.



La ley de extinción de dominio se ejerce aun cuando no se haya determinado la responsabilidad penal

Regula el decomiso y la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, sin contraprestación, cuando se dé la existencia de un hecho ilícito, de procedencia, uso o destino ilícito.

Prescribe:

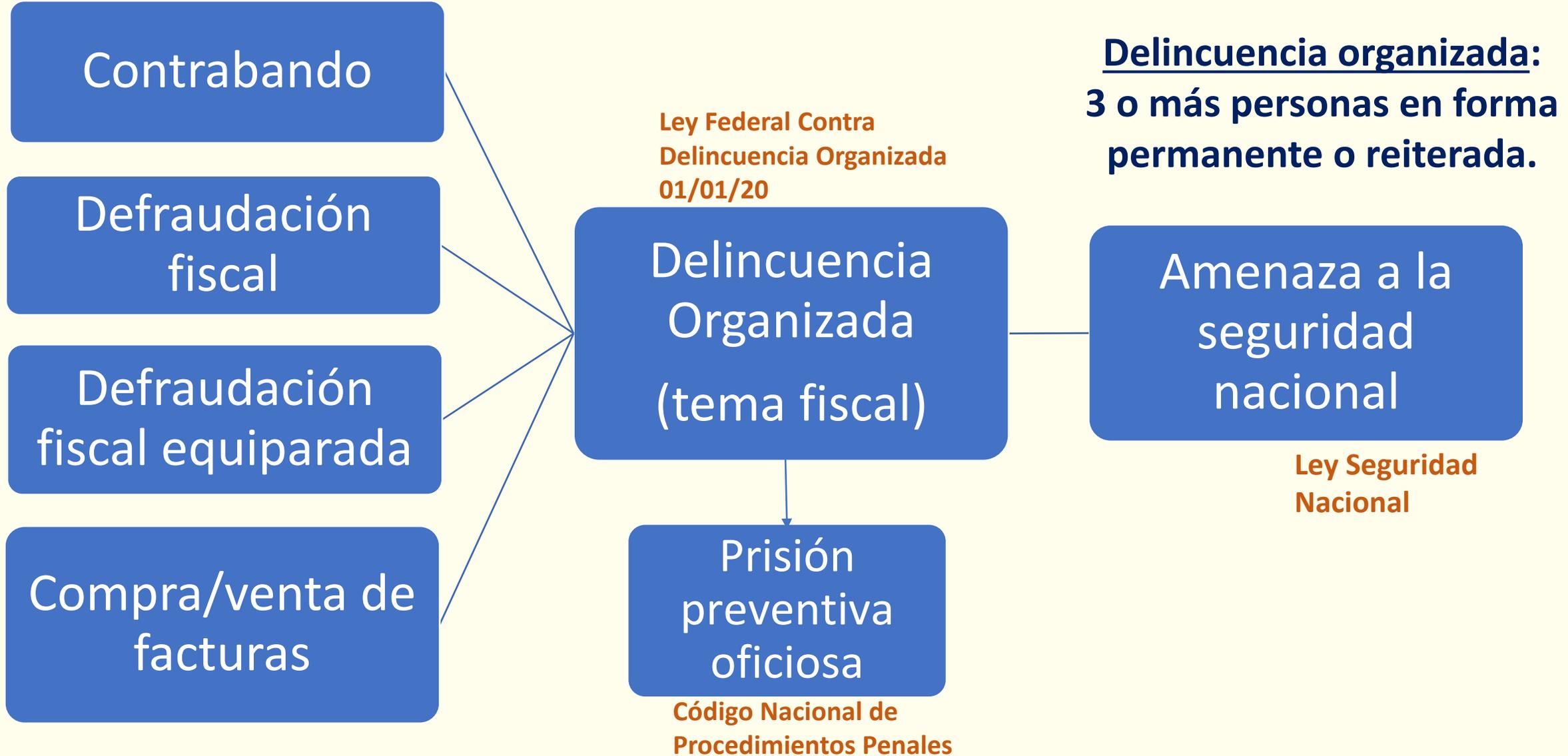
- > Bienes de destino ilícito, 20 años
- > Bienes de origen ilícito, no tiene prescripción.

La muerte de la persona física investigada no extingue la acción de extinción de dominio.



Hechos susceptibles de extinción de dominio

- Secuestro.
- Delitos en materia hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.
- Delitos contra la salud.
- Trata de personas.
- Delitos por hechos de corrupción.
- Encubrimiento.
- Delitos cometidos por servidores públicos.
- Robo de vehículos.
- Recursos de procedencia ilícita.
- Extorsión.
- Ley Federal contra la delincuencia organizada (aquí entra lo fiscal).



Contrabando

Quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- Omitir el pago total o parcial de contribuciones/cuotas a cubrir
- Sin permiso de autoridad cuando sea necesario este requisito
- Prohibidas

Defraudación fiscal

- Quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal
- Monto de lo defraudado mayor que \$7,804,230.00

Compra / venta de facturas falsas

- A quien por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados

Defraudación fiscal equiparada

* Quien consigne en sus declaraciones deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de los actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes.

* PF cuando se les determine discrepancia fiscal y no comprueben su origen.

* Omitir enterar las cantidades retenidas o recaudadas dentro de los plazos.

* Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

* Omitir presentar por más de doce meses declaraciones que tengan carácter de definitivas o las de un ejercicio fiscal.

* Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

* Dar efectos fiscales a comprobantes digitales sin requisitos.

Siempre y cuando el monto de lo defraudado sea mayor que \$7,804,230.00

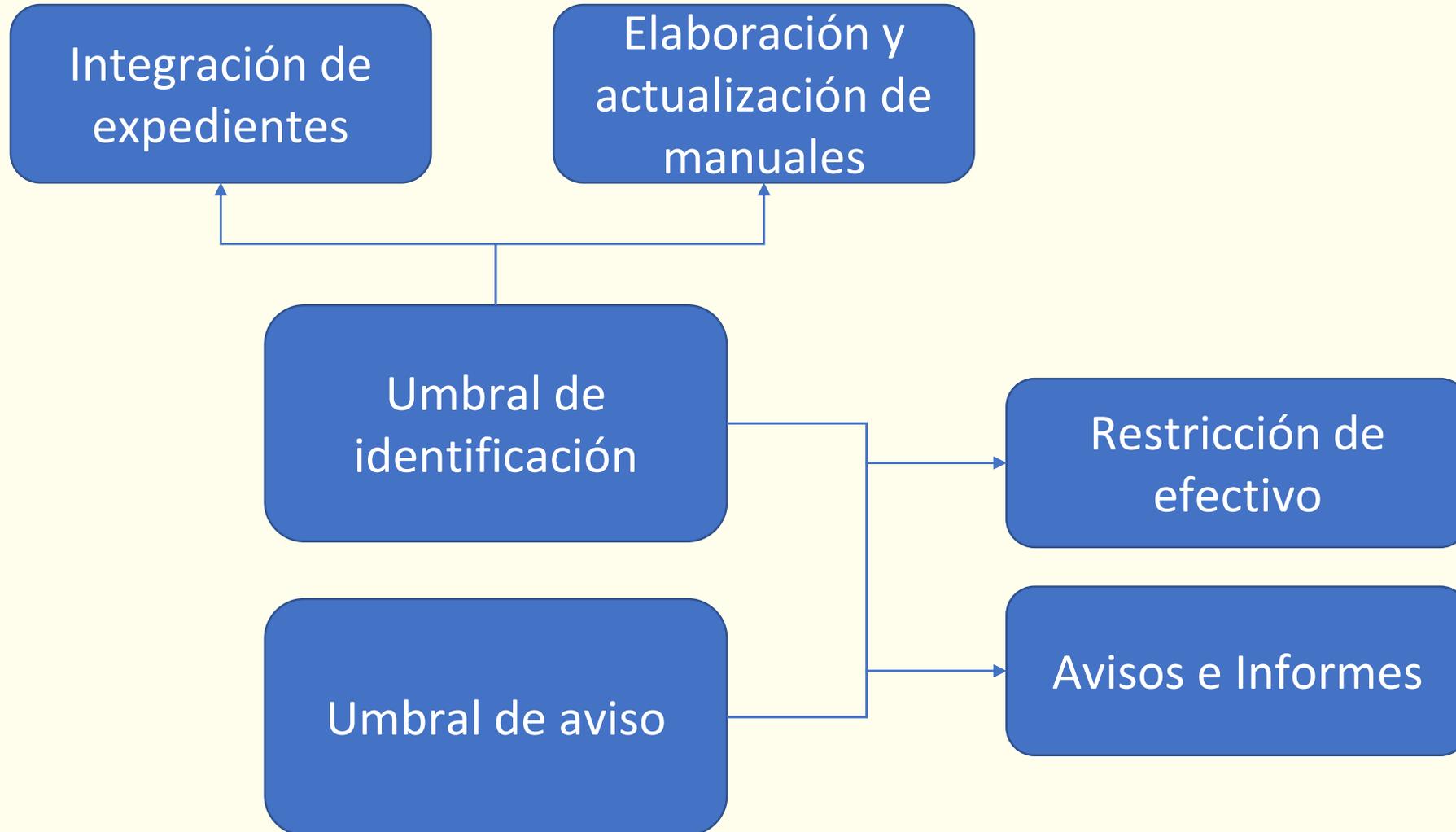


Actividades Vulnerables (ley para prevenir el lavado de dinero)

- Activos virtuales.
- Desarrollo inmobiliario.
- Juegos y sorteos.
- Tarjetas de servicio y crédito.
- Tarjetas de prepago y cupones.
- Tarjetas de devolución y recompensas.
- Cheques de viajero.
- Mutuo, préstamo o crédito.
- Blindaje.
- Inmuebles.
- Metales y joyas.
- Obras de arte.
- Vehículos.
- Traslado o custodia de valores.
- Servicios profesionales.
- Donativos.
- Comercio exterior.
- Arrendamiento de inmuebles.
- Outsourcing.



Obligaciones de la Ley para Prevenir el Lavado de Dinero





- **Evaluación del GAFI: Aumento de sanciones, aumento de actividades vulnerables.**
- Inicio formal actividad fiscalizadora.
 - Octubre 2019, envío masivo de cartas invitación.
 - Visitas de verificación.
 - Sanciones relevantes.
- Probable adición de actividades vulnerables.



Otras disposiciones:

- **Secreto fiscal, nuevos supuestos de excepción de reserva de información:**
 - A sujetos que ejerzan recursos públicos federales cuando sean omisos en la presentación de sus declaraciones.
 - SAB'S cuando no tramiten mensualmente su constancia de obligaciones fiscales.
 - Personas que den efectos a operaciones inexistentes si no acreditan la materialidad.
- **Tercero colaborador fiscal:**
 - Persona que no ha participado en la expedición, adquisición o enajenación de CFDI'S que amparen operaciones inexistentes.
 - Cuentan con información que no obra en poder de la autoridad fiscal.
 - Allegan a la autoridad de información adicional que le de indicios para identificar a presuntos emisores de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes.
 - Participan en sorteos de la lotería fiscal.
 - Anonimato.
- **Sanción de 2 a 9 años de prisión:**
 - Permitir o publicar a través de cualquier medio anuncios para la adquisición de CFDI'S que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.



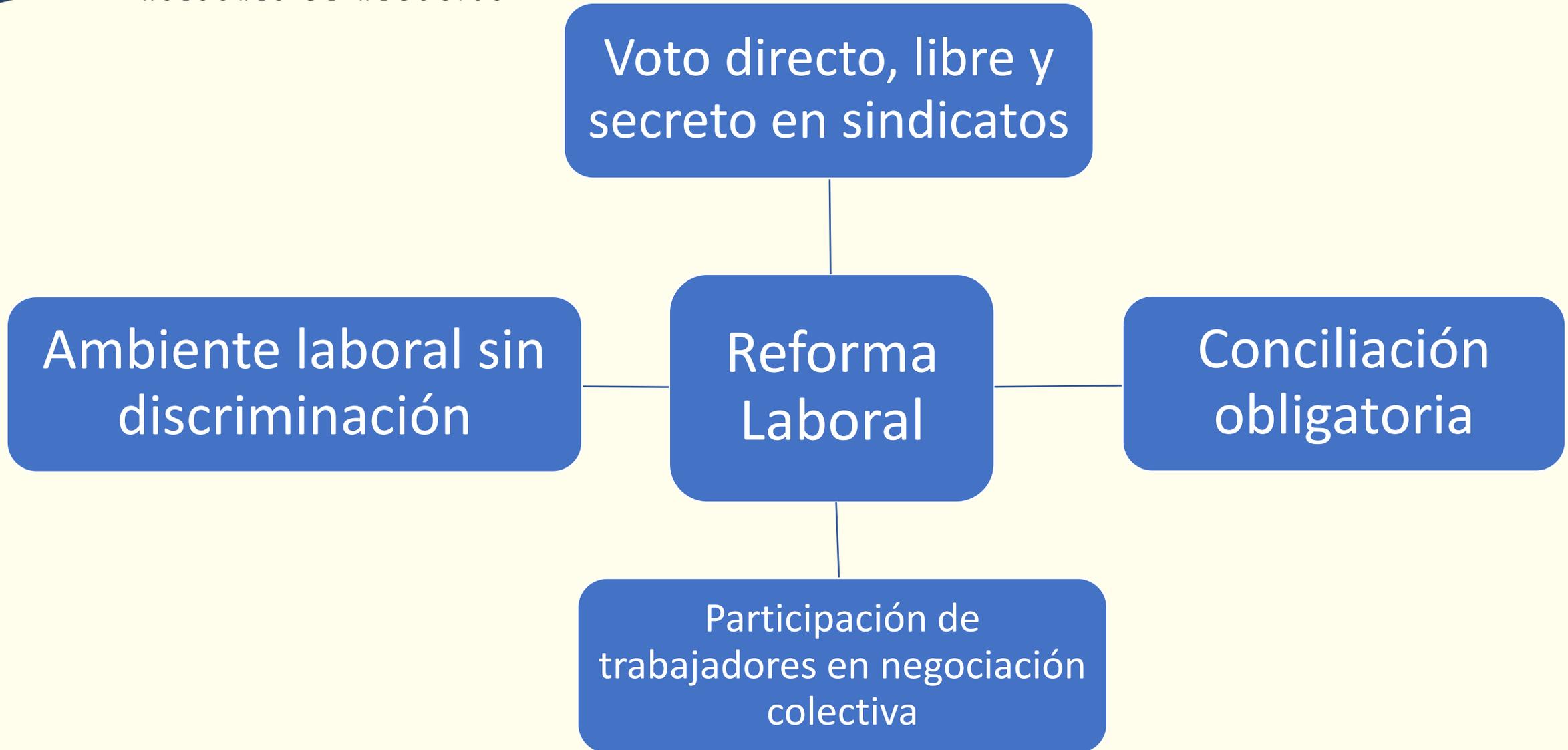
Disposición transitoria: plazo para regularizar operaciones inexistentes

- **Personas físicas o morales:**
 - Que antes del 1° de enero de 2020, hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.
 - Sin haber acreditado ante la propia autoridad fiscal dentro del plazo de treinta días otorgado para tal efecto, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales.
 - Podrán corregir su situación fiscal dentro de los tres meses siguientes.
 - A través de la presentación de la declaración o declaraciones complementarias que correspondan en términos del CFF.



Nueva Política Nacional en Materia de Trabajo

- Promover y garantizar el acceso a un trabajo digno, con seguridad social y sin ningún tipo de discriminación, a través de la capacitación en el trabajo, el diálogo social, la política de recuperación de salarios y el cumplimiento de la normatividad laboral, con énfasis en la población en situación de vulnerabilidad.
- Fortalecer los esquemas de vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral para desalentar la subcontratación abusiva y el subregistro, así como promover la seguridad y la salud en el trabajo y el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de capacitación.
- Iniciativa en estudio:
 - Criminalizar el outsourcing.
 - Ataca presuntos actos simulados de empresas.





Algunas NOM'S Obligatorias

NOM-001

- Condiciones de seguridad e higiene

NOM-002

- Prevención contra incendios

NOM-019

- Comisiones de seguridad e higiene

NOM-021

- Informes de riesgos de trabajo

NOM-025

- Iluminación en centros de trabajo

NOM-026

- Riesgos por fluidos contenidos en tuberías

NOM-029

- Instalaciones eléctricas

NOM-030

- Servicios preventivos de seguridad y salud

NOM-035

- Factores de riesgo psicosocial en el trabajo



LFT-sub contratación

Artículo 15-A. *El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.*

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.***
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.***
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.***

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.



LFT-sub contratación

Artículo 15-B. *El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.*

La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Artículo 15-C. *La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanente-mente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.*

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15-D. *No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.*



Outsourcing

LIVA

- Retención de 6% sobre el valor de la contraprestación.
- Se elimina la obligación a los contribuyentes del IVA de informar al SAT sobre las operaciones de outsourcing.

LISR

- Para que sea deducible el gasto se deberán cumplir con las obligaciones de retención establecidas en otras disposiciones fiscales como puede ser la Ley del IVA y la Ley del Seguro Social.
- Se deroga el requisito que establecía la obligación de recabar documentación referente al pago de cuotas obrero-patronal, salarios y retención por parte de los contratistas que prestaban los servicios de subcontratación laboral.

Responsabilidad Solidaria



- Persona(s) como se les llame,
- Que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las PM,
- Por las contribuciones causadas o no retenidas por las PM así como por las que debieron pagarse o enterarse durante su gestión,
- En la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la PM que dirigen,
- Cuando la PF incurra en cualquiera de los supuestos.

- **Los socios o accionistas,**
- **Por las contribuciones que la PM hubiera causado cuando tenía tal calidad,**
- **En la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma,**
- **Sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la PM en el período o a la fecha de que se trate,**
- **Cuando la PM incurra en cualquiera de los supuestos.**

- Los asociantes,
- Por las contribuciones causadas,
- Por las actividades realizadas mediante la A en P, cuando tenían tal calidad,
- En la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma,
- Sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la A en P durante el periodo o la fecha de que se trate,
- Cuando la A en P incurra en cualquiera de los supuestos.

- a).-No se de la alta en el RFC.
- b).-Cambie domicilio sin presentar el aviso 1)- después del inicio de facultades de comprobación y antes de que se le notifique la resolución o 2)-cuando se le notifique un crédito fiscal y antes de que se haya pagado o quedado sin efectos.
- c).-No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
- d).- Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio.
- e).- No se localice en el domicilio fiscal.

- f).-Omita enterar dentro del plazo que las leyes establezcan, las cantidades que hubiere retenido o recaudado.
- g).- Este listado como un EFO por haber emitido comprobantes que amparan operaciones inexistentes.
- h).- Se le considere un EDO, que no hubiera acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corregido su situación fiscal, cuando haya recibido comprobantes fiscales de uno o varios contribuyentes que se consideren EFOS por un monto superior a \$7,804,230.00.

- i).- Esté listado bajo la presunción de haber transmitido indebidamente pérdidas fiscales. También se considerarán responsables solidarios los socios o accionistas de la sociedad que adquirió y disminuyó indebidamente las pérdidas fiscales, siempre que, con motivo de la reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de cambio de socios o accionistas, la sociedad deje de formar parte del grupo al que perteneció.

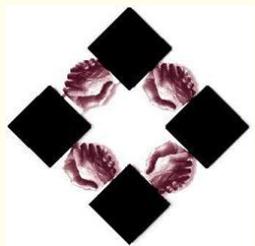


- Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.
- **Antes se les liberaba de responsabilidad cuando la sociedad en liquidación cumplía con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere el CFF y su RCFF.**



GRUPO MÉNDEZ
ASESORES DE NEGOCIOS

Conclusiones



mgl
abogados





¿Qué hacer?

Entender y aceptar el cambio en la manera de hacer negocios en México.

- Nos guste o no, la autoridad nos ha traspasado la chamba que le tocaba a ella, y ahora la tenemos que hacer los contribuyentes y además “muy bien”.

Institucionalizar las empresas y reforzar el sistema de control interno.

- Mapa de riesgos, Manuales de organización y Compliance.
- Control de gastos y adquisiciones, presupuestos.
- Calendario de obligaciones fiscales, laborales y corporativas.

Extremo cuidado al presentar declaraciones.

- Obtener la opinión de cumplimiento y la constancia de situación fiscal, por lo menos, una vez al mes.
- Vigilancia permanente al buzón tributario.



¿Qué hacer?

Control de depósitos al sistema financiero.

- Emisión de CFDI y sus complementos.

Reforzar la materialidad, contar con soporte de que absolutamente todas las operaciones que realiza la empresa son reales, inclusive exagerar.

- Contar con contratos, comprobantes, escrituras, razón de negocios, evidencia de servicios, fotografías, etc.
- Contar con expedientes de clientes, colaboradores, socios y proveedores que demuestren quienes son las personas, que están al corriente de sus obligaciones y que los recursos con los que realizan sus operaciones son de procedencia lícita.
- Vigilancia permanente de listados de empresas consideradas EFOS.

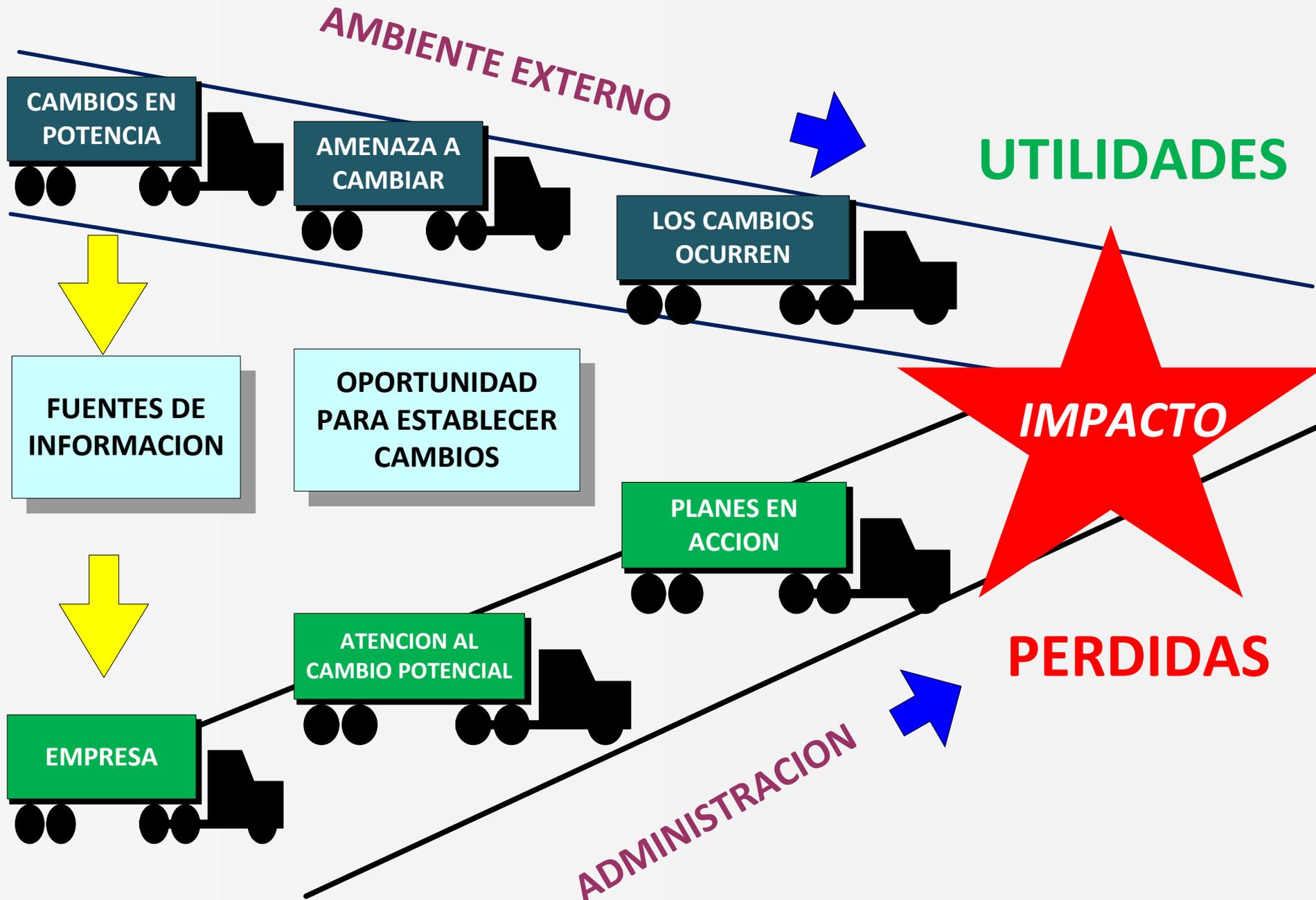
Control de finanzas personales.

ESTIMULO

RESPUESTA

ACCION

RESULTADO



Gracias



GRUPO MÉNDEZ
ASESORES DE NEGOCIOS



GRUPO MÉNDEZ
ASESORES DE NEGOCIOS

mgl
abogados

